



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/289
11 de marzo de 2005

ESPAÑOL E INGLÉS
SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 14 (a) del programa provisional

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: TRABAJADORES MIGRANTES

Exposición escrita* presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de febrero de 2005]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

LA ASISTENCIA LETRADA A LOS POLIZONES EN ESPAÑA: UNA DEFICIENCIA QUE SE AGRAVA

La ley de extranjería vigente en España sólo autoriza la entrada en el territorio español de aquellos polizones que soliciten asilo y su petición sea admitida a trámite. Con la clara intención de interpretar de manera restrictiva el derecho de los polizones a la asistencia letrada, la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración ha dictado varias Instrucciones en los últimos años, la última de ellas -con fecha de 9 de abril de 2002- sobre Tratamiento de Polizones Extranjeros.

Esta Instrucción vacía de contenido el derecho a la asistencia letrada porque condiciona su ejercicio a que el polizón manifieste de manera expresa que su intención es entrar en territorio español o demandar la protección internacional en España (asilo y refugio) cuando es entrevistado por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. Por tanto, vulnera el principio de jerarquía normativa al restringir un derecho contemplado en una ley orgánica.

Parece que se olvida que no basta el reconocimiento formal de los derechos sino que, como proclama el artículo 9.2 de la Constitución española: “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...”.

A pesar del cambio de Gobierno en España en 2004, la situación no ha mejorado y ni siquiera se cumple dicha Instrucción.

Según la interpretación literal de dicha Instrucción que se sigue practicando, sólo se facilitará asistencia letrada a un polizón cuando manifieste su intención de entrar en territorio español o demande la protección del Estado español. Pero, como es obvio, esta condición sobra cuando se trata de personas capaces de pasar diez, veinte o más días escondidas en un buque, muchas veces sin poder ingerir alimentos y agua, con evidente peligro para su vida, y todo por intentar huir de su país por motivos de persecución o de índole económica.

Asimismo, si los polizones no manifiestan con claridad que quieren pedir asilo, en muchas ocasiones se ignora este derecho, a pesar de que pueden explicar que huyen porque han asesinado a un familiar o porque existe un conflicto bélico; es casi necesario que pronuncien la palabra “asilo”. Porque la intención de los funcionarios que realizan la entrevista no es averiguar los motivos por los que han viajado como polizones, sino terminarla cuanto antes y no dar oportunidad al entrevistado de expresar su verdadera voluntad.

De hecho, si analizamos el contenido del formulario de la primera entrevista que realizan los funcionarios policiales, comprobamos que les preguntan sus datos personales, si tienen algún documento que acredite su identidad, por su estado de salud, el trato que reciben y si les han dado de comer. Al final, les inquieren textualmente “si desea manifestar algo más” y es en este momento cuando el entrevistado debe adivinar que es la ocasión para explicar los motivos que le han llevado a tomar la decisión de

viajar como polizón y cuál es su intención, si entrar y pedir protección al Estado español, seguir viaje hacia un tercer país o volver al país de origen.

Muchas veces de manera capciosa les preguntan si quieren trabajar y normalmente responden de manera afirmativa, porque, aunque una persona busque protección, no significa que no desee o pueda trabajar. Pero los funcionarios consideran tal respuesta como la prueba de que no quieren pedir asilo y justifican así que no dispongan de la asistencia letrada. De este modo, paradójicamente, se incumple también la Instrucción del 9 de abril de 2002, ya que reconoce el derecho de asistencia letrada cuando el polizón manifieste que su intención es entrar en territorio español y, si ha dicho que quiere trabajar, es porque desea entrar en España.

A aquellas personas a las que se deniegue su entrada debe incoárseles un procedimiento de devolución en el que es igualmente preceptiva la intervención de letrado. Pues bien, esto se incumple siempre ya que se devuelve a estos polizones sin tramitación de ningún procedimiento, sin asistencia letrada, vulnerando los derechos de tutela judicial efectiva y el derecho a los recursos contra los actos administrativos, expresamente reconocidos en los artículos 24 de la Constitución y 20 y 21 de la Ley de Extranjería española.

Con la aplicación de esta Instrucción, sin tramitar jamás un procedimiento de devolución, el Gobierno considera que respeta el derecho de asistencia letrada a los polizones y ante cualquier acusación siempre alega que el entrevistado no ha manifestado su voluntad de entrar en España o de pedir asilo. Pero su actuación no ofrece ninguna garantía de respeto a los derechos de este colectivo y es opaca, porque de lo contrario no tendría ningún inconveniente en que el letrado estuviese presente en la primera entrevista a fin de constatar con todas las garantías la verdadera intención de los entrevistados. Sólo se permite la presencia del letrado cuando el polizón ha manifestado con claridad su voluntad de pedir asilo y las personas del buque que han presenciado la entrevista como testigos (capitán del buque, letrados de la naviera) exigen que se llame a uno.

Sin embargo, desde la práctica de las organizaciones sociales con un trabajo especializado orientado a este colectivo, se insiste en la vulneración sistemática del derecho a la asistencia letrada, a la disparidad de las cifras oficiales entre unos puertos y otros del territorio español, así como la reiteración de casos a lo largo de todo el año 2004 en el que se constató la presencia de polizones y se les pudo prestar ningún tipo de atención.

El caso del mercante Wisteria

Más grave y preocupante aún, es el caso del mercante Wisteria, ya que demuestra la existencia de prácticas criminales que se enfrentan a una situación de total desprotección e impunidad.

El pasado 29 de mayo de 2004, se supo que cuatro polizones que viajaban a bordo del mercante Wisteria, atracado en el puerto coruñés de Ribeira y que había zarpado de Dakar (Senegal) el 19 de mayo, habían sido abandonados en alta mar por orden del capitán del barco frente a las costas de Mauritania o Marruecos, en la travesía a

Canarias. Tras la declaración ante la jueza de la tripulación, pasaron a la condición de detenidos cinco de sus miembros: el capitán, el jefe de máquinas y el primer oficial, de nacionalidad coreana, así como el contraamaestre y el cocinero, de origen chino.

La organización no gubernamental Comisión Española de Ayuda al Refugiado, decidió personarse como acusación popular en el caso y presentó el 1 de julio una querrela por los presuntos delitos de homicidio, denegación del deber de socorro, desaparición de personas, torturas y, si se acreditaran los suficientes elementos, piratería contra el capitán del barco y quienes a la luz de la investigación resultaran penalmente responsables.

Se solicitaba la detención del capitán y del primer oficial, la retención del barco, el croquis de la balsa en la que fueron abandonados los polizones senegaleses y datos sobre el buque para tratar de reconstruir los hechos. Pero para ese momento el buque ya había sido autorizado a zarpar del puerto de Ribeira rumbo a Panamá, y la juez había decidido archivar el caso, devolver el pasaporte a los 5 encausados, alzar la medida de presentación semanal a su presencia y permitir que todos ellos regresaran a sus países de origen (Corea del Sur y China) sin dejar ni siquiera constancia de sus domicilios.

Desde el 1 de julio pasado la querrela presentada estaba presentada ante la Juez titular instructora del caso, quien tenía que resolver sobre su admisión y exigencia de fianza. Tuvieron que pasar 27 días para que el juzgado notificara a CEAR que si quería personarse en la causa debía depositar previamente la exorbitante cantidad de 2.000 euros como fianza. Al día siguiente, se había consignado dicha suma, esperando que, por fin, arrancara la investigación con la práctica de las pruebas demandadas en la querrela.

El 3 de septiembre, sin embargo, se notificó un escrito del Juzgado de Ribeira por el que se notificaba que la Juez no accedía a practicar ninguna de las pruebas pedidas, que mantenía cerrado el caso y que se podía recurrir contra el auto de archivo. Eso significaba que para cuando se quisiera iniciar la investigación, habrían transcurrido otros 8 meses como mínimo, con lo que la localización de los tripulantes y de las pruebas sería casi imposible.
